

Expediente: 279/25

Carátula: **CARRASCO JORGE ARIEL C/ VISA ARGENTINA, BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A. Y PRISMA MEDIO DE PAGOS S.A. S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **04/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20268814788 - CARRASCO, JORGE ARIEL-ACTOR

90000000000 - VISA ARGENTINA, -DEMANDADO

20132789348 - BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A., -DEMANDADO

20341868727 - PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A., -DEMANDADO

27249827504 - AXA ASSISTANCE ARGENTINA S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 279/25



H20901826043

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

JUICIO: CARRASCO JORGE ARIEL c/ VISA ARGENTINA, BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A. Y PRISMA MEDIO DE PAGOS S.A. s/ PROCESOS DE CONSUMO - EXPTE N° 279/25

En la ciudad de Concepción, a los 29 días del mes de mayo del año 2026 comparecen por ante S.S. Dr. CARLOS RUBEN MOLINA y el funcionario AMELIA MABEL FERNANDEZ : las siguientes personas: el Sr. JORGE ARIEL CARRASCO como parte actora, el Dr. GUSTAVO ROSALES como patrocinante del actor, la Dra. VALERIA VERONICA SANTUCHO por AXA ASSITENCE ARGENTINA S.A., el Dr. MANUEL ANDREOZZI como apoderado de BANCO SANTANDER S.A. , el Dr. ALEJANDRO BARROS MERINO como apoderado de PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A.

En primer término, se le solicita a las partes que acrediten su identidad exhibiendo sus DNI a la cámara y, que con posterioridad a la audiencia, envíen una copia digitalizada al juzgado.

Abierta la audiencia, el Sr. Juez efectuó consideraciones preliminares respecto de la integración de la litis. Señaló que surge del expediente que la carta documento remitida a la codemandada Visa Argentina fue devuelta con resultado de domicilio desconocido, por lo que dicha demandada no ha sido debidamente notificada. Asimismo, indicó que la nueva fecha de audiencia fijada oportunamente tampoco fue notificada a Visa, situación que podría afectar su derecho de defensa y generar nulidades, por lo que consideró necesario suspender la audiencia de fondo.

Asimismo, advirtió que, pese a la intervención de hecho de AXA Assistance Argentina S.A. como tercera citada en garantía, no existía en el expediente resolución que formalmente admitiera su participación. En consecuencia, y no existiendo oposición de la parte actora, tuvo por aceptada la intervención de la tercera citada en garantía AXA Assistance Argentina S.A., representada por la Dra. VALERIA VERONICA SANTUCHO, subsanando dicha omisión procesal.

Respecto de la falta de notificación a Visa Argentina, dispuso poner en conocimiento de la parte actora el informe de Correo Argentino incorporado al expediente el 11 de febrero de 2026, a fin de

que ratifique o rectifique el domicilio denunciado para dicha codemandada.

El Sr. Juez también analizó las contestaciones de demanda presentadas y advirtió que el Banco Santander Argentina S.A., por intermedio de su apoderado Dr. MANUEL ANDREOZZI, había opuesto excepción de falta de legitimación pasiva. En consecuencia, dispuso correr traslado de dicha excepción a la parte actora por el plazo de cinco días, dejando establecido que una vez resuelta la misma se fijará nueva fecha para la audiencia de fondo.

Seguidamente, la Dra. Carolina Altamirano manifestó que su presencia tenía por objeto suplir transitoriamente a la Dra. SANTUCHO hasta tanto pudiera incorporarse a la audiencia, ratificando además la contestación de demanda oportunamente presentada por esta última y la declinación de cobertura efectuada por AXA. Posteriormente se incorporó la Dra. SANTUCHO. El Sr. Juez reiteró que, debido a la falta de notificación de Visa Argentina, la audiencia principal quedaba suspendida, dejando aclarado que se había saneado la intervención de AXA Assistance Argentina S.A. mediante la resolución dictada en el acto.

Al abrirse el debate sobre la situación de Visa Argentina, el Dr. ROSALES manifestó que no había impulsado nuevas notificaciones por entender que, conforme surgiría del poder acompañado por Prisma Medios de Pago S.A., esta sería continuadora de Visa. El Dr. BARROS MERINO aclaró que Visa Argentina S.A. continúa existiendo como sociedad comercial independiente, aunque Prisma Medios de Pago S.A. sea la entidad vinculada a la operatoria cuestionada en autos, destacando que él no representa a Visa Argentina S.A. El Sr. Juez señaló que corresponde a la parte actora definir si mantiene o no la acción contra dicha codemandada.

A su turno, el Dr. Rosales solicitó colaboración para obtener un domicilio fehaciente de Visa Argentina S.A. a fin de evitar futuras nulidades. El Dr. Barros Merino se comprometió a gestionar esa información y ponerla a disposición de la parte actora. El Sr. Juez indicó que existía tiempo procesal suficiente para subsanar esa situación mientras se sustancia la excepción de falta de legitimación pasiva deducida por Banco Santander.

Los restantes letrados manifestaron su conformidad con las medidas adoptadas, destacando la conveniencia de resolver previamente las cuestiones procesales para evitar nulidades futuras. No habiendo más observaciones, el Sr. Juez agradeció la participación de todos los presentes, dio por finalizada la audiencia y dispuso que, una vez resuelta la excepción planteada y regularizada la situación de la codemandada Visa Argentina S.A., se fijará nueva fecha para la continuación del proceso.

Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación, de lo que doy fe.- MSC.

Actuación firmada en fecha 03/06/2026

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ Amelia Mabel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271419177

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.